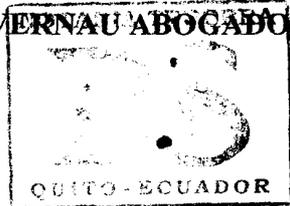




NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA (5360) -0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA PROAÑO, MORENO, GALARZA GUIVERNAU ABOGADOS  
CIA. LTDA**



**OTORGADA POR:**

**FRANCISCO ANTONIO MORENO SILVA, GABRIEL SANTIAGO  
GALARZA ILLINGWORTH Y ALVARO IGNACIO GUIVERNAU  
BECKER**

**CAPITAL US\$ 1000**

**DI: 3 COPIAS**

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de junio del año dos mil diez, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: los señores Francisco Antonio Moreno Silva, Gabriel Santiago Galarza Illingworth y Alvaro Ignacio Guivernau Becker, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y chilena el tercero, todos mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar,

una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, los señores Francisco Antonio Moreno Silva, Gabriel Santiago Galarza Illingworth y Alvaro Ignacio Guivernau Becker, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y chilena el tercero, todos mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es Proaño, Moreno, Galarza Guivernau Abogados Cia. Ltda. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o en el exterior.



0000002

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación de servicios legales y afines; b) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.

NOTARIA  
TERCERA

**ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

**CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-**

El Capital Social de la Compañía es de <sup>1000</sup> MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1000,00) dividido en mil (1000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	Nº DE PARTICIPACIONES
Francisco Antonio Moreno Silva.	US\$ 500, 00	US\$ 500, 00	US\$ 00, 00	500
Gabriel Santiago Galarza Illingworth.	US\$ 250, 00	US\$ 250, 00	US\$ 00, 00	250
Alvaro Ignacio Guivernau Becker	US\$ 250, 00	US\$ 250, 00	US\$ 00, 00	250
<b>TOTALES:</b>	<b>US\$ 1000, 00</b>	<b>US\$ 1000, 00</b>	<b>US\$ 00, 00</b>	<b>1000</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. La inversión a realizarse por

el señor Alvaro Ignacio Guivernau Becker se la realiza con carácter de inversión nacional. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben //



NOTARIA  
TERCERA

todos los socios presentes en Junta General. **ARTÍCULO NOVENO:**

**REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la

Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera

convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital

social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones

hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la

liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA.-** La

Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este

objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio

económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del

Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá

también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta

General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la

primera parte de este artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

**RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la

responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.

Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos

ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se

establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren

impuestas por la Junta General. **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Gerente General, el Presidente, y por todos los demás

funcionarios que la Junta General acuerde designar. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por

los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía

con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales

y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que ellos presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este



NOTARIA  
TERCERA

numeral; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a

aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

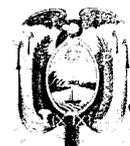
Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y el presente Estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo

dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIAS A REUNIONES.** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- En la convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con



NOTARIA  
TERCERA

excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA**

**ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA**

**JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios

en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación

previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales;
- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de este estatuto;
- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones;
- f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y,
- g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o



por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:-

- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente de forma individual;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General;
- c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto;
- d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
- e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía;
- f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones;
- g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General;
- h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales;
- i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
- j) Responder por los daños y perjuicios

causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de este Estatuto; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

**PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas al objeto de la compañía; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenos a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

**RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la



NOTARIA  
TERCERA

validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

**CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

**CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

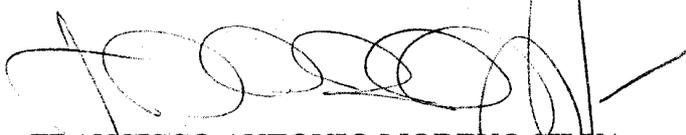
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Nombrase a través de este instrumento, como Gerente General de la compañía al señor Francisco Antonio Moreno Silva, y al señor Gabriel Santiago Galarza Illingworth como Presidente.

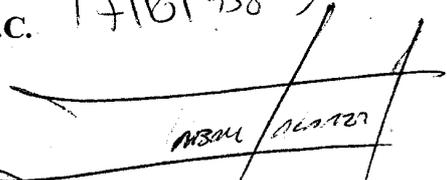
**TRIGÉSIMO CUARTA: AUTORIZACIÓN.-**

Los socios fundadores autorizamos a los abogados Gabriel Galarza Illingworth, Alvaro Ignacio Guivernau, Francisco Moreno Silva, Leonardo

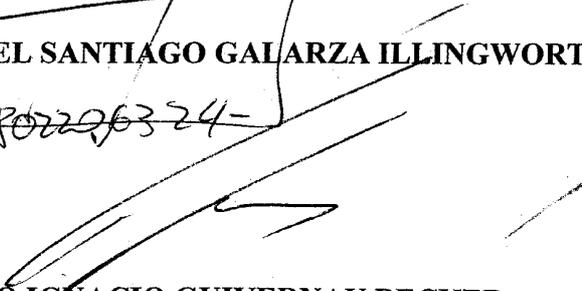
Proaño Silva y a la señorita Paola Ximena García Arellano, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía, el Registro Único de Contribuyentes y el Registro Patronal en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. ..(FIRMADO) DOCTOR FRANCISCO MORENO SILVA con matrícula número nueve mil novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**FRANCISCO ANTONIO MORENO SILVA**

C.C. 17161958-7

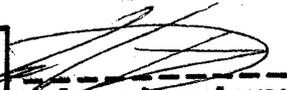
  
**GABRIEL SANTIAGO GALARZA ILLINGWORTH**

C.C. 1802296324-

  
**ALVARO IGNACIO GUIVERNAU BECKER**

C.C. 172213992-8



  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
NOTARIO  
QUITO, ECUADOR

128360

0000008

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

EB80E1E222

CASADO

PAMELA RODRIGUEZ BALAZAF

GRUPOR

EC. JURISPRUDENCIA

FRANCISCO MORENO

MARIA AUGUSTA SILVA

QUITO

05/11/2009

05/11/2009

2008265



PICHINCHA



CITADANIA

171161958-3

MORENO SILVA FRANCISCO ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/CHAMPUSQUE

18 DICIEMBRE 1981

DTC- 0326 00769 IN

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SORREZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION



Elecciones 14 de Junio del 2009

171161958-3 207 - 0014

MORENO SILVA FRANCISCO ANTONIO

PICHINCHA

RUMINAHUI

SAN RAFAEL

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 TotUSD: 16

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026

1131711 10/11/2009 16:20:38

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172213992-8

ALVARO IGNACIO GUIVERNAU BECKER  
SANTIAGO DE CHILE  
8 DICIEMBRE 1980  
EXT. 41 34629 90029 M  
QUITO PCHA-2005 EXT.

CELESTIN  
SIGNA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION  
Certificado de Empadronamiento

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 052973

USD 4,00

GUIVERNAU BECKER  
ALVARO IGNACIO  
NACIONALIDAD: CHILE  
PASAPORTE: 107499873 C.I: 1722139928  
VISA: B-V REG. N°: 413462990029  
ACTIVIDAD: ABOGADO

0000009

CHILENA P333-13222  
SOBERANO  
SUPERIOR ABOGADO  
VICTOR EDUARDO GUIVERNAU ESCOBEDO  
MARTHA IDA BECKER QUERETA  
QUITO 16-3-2005  
QUITO 16-3-2017 AFP  
PV 0229581  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA CIUDADANIA No. **180220632-4**

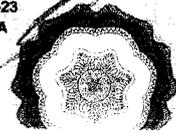
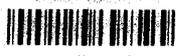
APELLIDOS Y NOMBRES  
GALARZA ILLINGWORTH

FECHA DE NACIMIENTO 1990-11-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GALARZA TOBAR NOCTIN GLENN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ILLINGWORTH CARRASCO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-06-04

FECHA DE EXPIRACION 2020-06-04

V333312222

0070000000

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

114-0018 NÚMERO  
1802206324 CEDULA

GALARZA ILLINGWORTH GABRIEL SANTIAGO

TUNGURAHUA PROVINCIA  
LA MATA CANTON

AMARILLO CANTON



8800010

CERTIFICO: Que la copia instalada que antecede y que obra  
De CUSTO [illegible] copia y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fe.

Quito 24 JUN 2010



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR~~

QUITO, MARZO 2, 2010

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

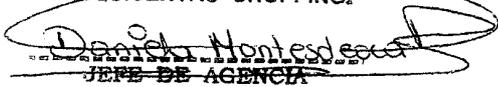
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PROAÑO MORENO, GALARZA & GUIVERNAU ABOGADOS CIA. LTDA.", el valor de USD. 1000.00 (MIL DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
MORENO SILVA FRANCISCO ANTONIO	500.00
GALARZA ILLINGWORTH GABRIEL SANTIAGO	250.00
GUIVERNAU BECKER ALVARO IGNACIO	250.00
<b>TOTAL</b>	<b>1000.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. QUICENTRO SHOPPING.  
~~JEFE DE AGENCIA~~**MONICA DANIELA MONTESDEOCA RODRIGUEZ.**  
**JEFE DE AGENCIA QUICENTRO**  
**BANCO DE GUAYAQUIL**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. QUICENTRO SHOPPING.  
  
~~JEFE DE AGENCIA~~



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7308127  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA ARELLANO PAOLA XIMENA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2010 13:14:42



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PÉTICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HECUADOR TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROAÑO, MORENO, GALARZA GUIVERNAU ABOGADOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

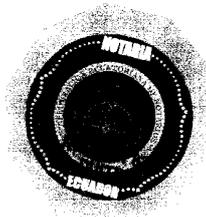
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN  
FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
PROAÑO, MORENO, GALARZA GUIVERNAU ABOGADOS CIA LTDA.  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS  
MIL DIEZ.-

  
  
~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
~~NOTARIO TERCERO~~  
QUITO - ECUADOR



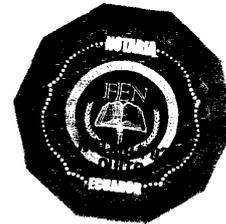


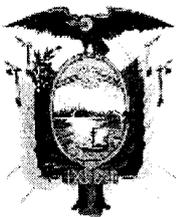
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION NOTARIA NÚMERO SC.II.DJC.Q.10.003710 CON FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL TERCERA

DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PROAÑO, MORENO, GALARZA GUIVERNAU ABOGADOS CIA LTDA CELEBRADA EL VEINTICUTRO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

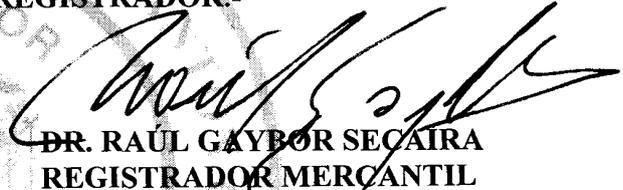




0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SETECIENTOS DIEZ** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de septiembre de 2.010, bajo el número **3463** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROAÑO, MORENO, GALARZA GUIVERNAU ABOGADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de junio de dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1885**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037909**.- Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

25616

Quito,

19 NOV 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROAÑO, MORENO, GALARZA GUIVERNAU ABOGADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL